

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 18 de 2022

Se encuentra al Despacho el proceso de restablecimiento de derechos adelantado por la Comisaría de Familia de Puente Nacional a favor de la niña M.S.R.L. hija de Marby Yanet López Moreno identificada con la C.C. 28.919.734 y Luis Enrique Riaño Villamil identificado con la C.C. 1.089.720.382, remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional en virtud de la declaratoria de falta de competencia para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 17, 119 y 120 del C.G.P.

Así mismo se observa en el expediente que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos tuvo origen en la Comisaría de Familia de Puente Nacional, quien posteriormente lo remitiera por competencia territorial a la Comisaría de Familia de Ibagué y ésta al Juzgado Primero de Familia de este último municipio, quien verificó que tanto la menor como su progenitor se encuentran nuevamente domiciliados en Puente Nacional y en razón a ello se abstuvo de avocar el conocimiento de este proceso.

También se observa que obra denuncia por los presuntos actos vulneratorios de los derechos de la niña desde el 17 de septiembre de 2019 pero tan solo hasta el 25 de noviembre de 2020 se profirió por parte de la Comisaría de Familia de Puente Nacional, la apertura formal de investigación administrativa de restablecimiento de derechos, luego se tiene que en todo caso la autoridad administrativa ha perdido competencia para definir el asunto, ya que han transcurrido más de cuatro (4) meses sin resolver la situación jurídica de la referida menor de edad.

Así las cosas y de conformidad con lo estatuido en el Parágrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, este despacho procederá a avocar su conocimiento, procediendo a decretar pruebas de oficio a fin de poder adoptar una decisión de fondo como quiera que los hechos puestos en conocimiento datan del año 2019 y no se tiene certeza del estado actual de la investigación penal ni de las condiciones actuales en las que se encuentra la niña.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos adelantado en favor de la niña M.S.R.L.

**SEGUNDO:** Ordenar la notificación de esta decisión al señor Luis Enrique Riaño Villamil identificado con la C.C. 1.089.720.382, en su condición de padre de la niña M.S.R.L., en los términos de los artículos 291 al 293 del C.G.P. concediéndole el término de cinco (5) días para que pida o aporte las pruebas que desee hacer valer en este proceso y corriéndole traslado de las que obran en el expediente.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas de oficio las que por ahora se consideran procedentes y necesarias, así:

- a) Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Municipal de Puente Nacional para que allegue Registro Civil de Defunción de Marby Yanet López Moreno quien se identificara con la C.C. 28.919.734.
- b) Valoración psicológica con el fin de determinar la capacidad e idoneidad en el cuidado y custodia de la menor a Luis Enrique Riaño Villamil, para lo cual se contará con la psicóloga que labore en la Comisaría de Familia de Puente Nacional, haciendo advertencia que la

profesional deberá presentarse en la audiencia que se programe con posterioridad a fin sustentar oralmente su informe.

- c) Visita domiciliaria por parte de la trabajadora social al lugar de habitación actual de Luis Enrique Riaño Villamil con el fin de que se constate el ambiente físico, esto es la vivienda y el sector, y la relación del individuo con dicho entorno. Para ello se oficiará a la Comisaría de Familia de Puente Nacional advirtiéndole que el informe deberá ser sustentado en la audiencia que se programe.
- d) Valoración psicológica a la menor M.S.R.L. a fin de determinar el estado actual de desarrollo y estabilidad emocional de la niña la cual debe realizarse por parte del profesional que para el caso cuente la Comisaría de Familia de esta localidad. Oficiese al respecto indicándole al profesional designado que deberá estar presente en la audiencia que se programe posteriormente a fin de que sustente su informe.
- e) Oficiese a la Fiscalía Primera Seccional de Puente Nacional para que informe sobre las actuaciones desarrolladas con ocasión de la investigación que cursa bajo el C.U.I. 685726110037202000057 y su estado actual.
- f) Téngase como pruebas las obrantes en el expediente consistentes en:
  - Copia del registro civil de la menor con NUIP 1.105.871.742.
  - Copia del carné de crecimiento y desarrollo de la niña M.S.R.L.
  - Informe de valoración por psicología de fecha 17 de septiembre de 2020 rendido por Cindy Tatiana Clavijo Bulla, psicóloga adscrita a la Comisaría de Familia de Puente Nacional.
  - Informe social de fecha 19 de noviembre de 2020 rendido por Karen Daniela Forero Poveda, trabajadora social de la Comisaría de Familia de Puente Nacional.
  - Consulta ADRES sobre la afiliación de la menor en el sistema de seguridad social en salud.

Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar, advirtiéndole que las respuestas deben ser remitidas a más tardar dentro de los 8 días siguientes al recibido de la comunicación.

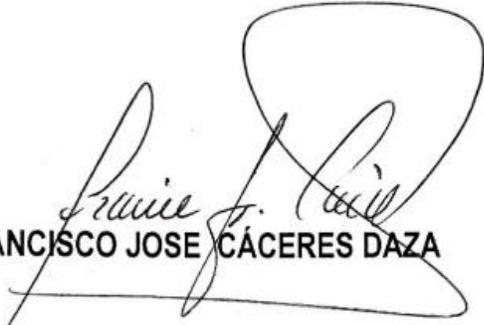
**CUARTO:** De la existencia del presente proceso infórmese a la Personera Municipal de Puente Nacional, para lo que ha bien tenga en cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 párrafo único de la Ley 1098 de 2006, haciéndole la observación que el expediente se encuentra a su disposición.

**QUINTO:** Informar a la Procuraduría General de la Nación sobre la recepción del expediente, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Oficiese por secretaría.

**SEXTO:** De la decisión aquí adoptada, infórmese a la Comisaría de Familia de Puente Nacional.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 21 de febrero de 2022.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria

